



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 02 del
27 de enero del 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00089 00
DEMANDANTE	FERNEY OLMOS PASTOR Y OTROS
DEMANDADO	YOLI EDITH FUENTES GARZÓN

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que en auto proferido el 12 de diciembre del año 2022 se fijó el 31 de enero del año 2023 para adelantar audiencias del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, no se estableció hora.

La demandada radica escrito revocando el poder conferido al abogado CARLOS FERNANDO RADA BECERRA indicando que no ha podido cancelar los honorarios del profesional del derecho. Igualmente informa que otorgará poder a un nuevo abogado, quien regresa al país el próximo 02 de febrero del año 2023, por lo cual solicita se aplace la diligencia programada.

Acorde con el artículo 76 del Código General del Proceso el Despacho aceptará la revocatoria al poder conferido por la demandada al abogado RADA BECERRA.

El artículo 78 del Código General del Proceso establece los deberes de las partes y sus apoderados, entre los cuales se encuentra “(...) 1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (...) 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales (...) 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias (...)*”.

El artículo 44 del Código General del Proceso, establece “(...) *sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15)*

días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia (...)”.

Claros los anteriores conceptos y en seguimiento a los principios de buena fe, debido proceso y defensa, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la revocatoria al poder conferido por YOLI EDITH FUENTES GARZÓN a favor del abogado CARLOS FERNANDO RADA BECERRA.
2. **ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte demandada, en consecuencia, aplazar la audiencia programada para el 31 de enero del 2023.
3. **FIJAR** el próximo **SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) AM** para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G. del P.), fecha en la que se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas decretadas en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar

4. **EXHORTAR** a las partes para que actúen acorde con los deberes legales, la diligencia se realizará conforme a lo señalado en auto calendado doce

de diciembre de 2022 notificado por estado el día 13 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', with a horizontal line underneath the signature.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

